

Lugar de “permanencia” de los libros y papeles

Hernando Bermúdez Gómez

Con gran falta de aceptación de la realidad se suele afirmar que *“Los papeles del comerciante, como son entre otros los libros principales, auxiliares y demás documentación, deben permanecer en el domicilio principal de la Entidad Empresarial.”* Esto fue fundamento para que, a una aerolínea con actividad principal en Bogotá, en donde llevaba sus libros y la contabilidad acumulada de todas sus oficinas, se le obligara a trasladar todo lo nombrado a Barranquilla. El costo postal, aéreo o electrónico de ello fue durante muchos años inmenso. Hoy, a través de la nube, la situación es diferente, pero a nadie se le ocurre mantener la impresión, aún electrónica, entre el sitio de ocurrencia de los hechos y la casa principal, llamada largamente en la literatura como casa matriz (que no debe confundirse con la persona jurídica controlante). Sencillamente todo lo que tiene que ver con información (que incluye los documentos) se ha transformado impensablemente y resulta contra la realidad aferrarse a métodos antiguos que obligarían a la humanidad a actuar como si no hubiese avanzado. Hoy existen empresas que manejan solo documentos electrónicos, aunque en varios formatos. Los métodos de conservación han llegado a ser incluso meras fórmulas matemáticas. El campo físico que se necesita cada vez se empequeñece aún más. Un mensaje electrónico puede tardar un nanosegundo a varios días, uno postal puede demorar semanas o meses. El mayor problema interno, del cual no se ocupa la legislación colombiana, es la utilización de unos solos estándares para llevar la contabilidad, cosa que algunas entidades no han hecho. ¿Deben concentrarse todos los documentos producidos en cualquier lugar del mundo? ¡Sería horroroso y absurdo! Todo lo anterior no quiere decir que en consecuencia no se cumpla la exigencia de poder consultar el hecho económico, sus soportes, sus comprobantes, los libros, principales y auxiliares, los estados financieros (incluidas sus notas), lo que hoy muchos llaman trazabilidad. La legislación tributaria ha creído solucionar el problema al establecer (no nos ocupamos aquí de los domicilios en el exterior, los domicilios en paraísos fiscales, los domicilios dentro de organizaciones como la Comunidad Andina de Naciones, los domicilios en la Nación o alguno de sus territorios, los domicilios en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula imposición): *“ARTÍCULO 579-1. Domicilio fiscal. Cuando se establezca que el asiento principal de los negocios de una persona jurídica se encuentra en lugar diferente del domicilio social, el Director de Impuestos Nacionales podrá, mediante resolución motivada, fijar dicho lugar como domicilio fiscal del contribuyente para efectos tributarios, el cual no podrá ser modificado por el contribuyente, mientras se mantengan las razones que dieron origen a tal determinación. —Contra esta decisión procede únicamente el recurso de reposición dentro de los diez días siguientes a su notificación”* Ciertamente es más lógico reconocer la realidad pero ni aún así las personas entienden la lógica de la concentración de los documentos.

Bogotá, agosto 18 de 2026